

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .



La suscrita Diputada **Gabriela Govea López** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La etapa de ser madre o padre debe de ser una elección segura y satisfactoria. Sin embargo, se requiere de una gran responsabilidad debido a que conlleva una serie de cuidados previos antes del nacimiento.

Los cuidados prenatales abarcan las atenciones que una mujer recibe durante la etapa de su embarazo, lo que denota en una importancia mayor las visitas regulares con un proveedor de la salud desde el inicio de la gestación y hasta semanas previas del nacimiento, por ello, se debe de garantizar una salud óptima tanto en la madre como el feto.

Al respecto, en el año 2021, según cifras dadas a conocer por el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), se contabilizaron 1,912,178 nacimientos, mientras que en el 2022 la cifra descendió a 1,629,211, lo que refleja que ambas son de las tasas visiblemente más bajas registradas desde 1994 (Natalidad y Fecundidad, 2021)¹.

Por otra parte, la gestación implica riesgos inherentes, y de factores que pueden aumentar estas posibilidades, por ejemplo, la edad superior a 35 años, el consumo de sustancias nocivas para la salud, o un embarazo múltiple son elementos que impactan de manera negativa la salud de la madre, del bebé o de ambos.

En caso de contar con una enfermedad crónica, como lo es la hipertensión, la obesidad o problemas renales, el riesgo tiene el doble de probabilidades de ser mayor. Adicionalmente, existen otras condiciones de salud que agravan el embarazo de maneras imprevistas o inusuales como las transmitidas por vectores.

En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) menciona que los vectores son organismos vivos que pueden transmitir patógenos infecciosos entre personas, o de animales a personas. Asimismo, destaca que muchos de esos vectores son insectos hematófagos que ingieren los microorganismos patógenos junto con la sangre de un portador infectado (persona o animal) y posteriormente los transmiten a un nuevo portador, una vez replicado el patógeno. Por último señala que con frecuencia, una vez el vector ya es infeccioso, puede transmitir el patógeno el resto de su vida en cada picadura o ingestión de sangre posterior².

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/NR/NR2021.pdf>

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/vector-borne-diseases>

Las enfermedades de transmisión vectorial a las que hace mención en el párrafo anterior, representan una preocupante carga global, que representan más del 17% de todas las enfermedades infecciosas, lo que ocasionan anualmente más de 700,000 defunciones derivadas de parásitos, bacterias o virus, incluyen el paludismo o malaria, una infección parasitaria transmitida por mosquitos anofelinos.

Otro dato preocupante es que el dengue, como infección vírica es la más común transmitida por mosquitos del género Aedes, amenaza a más de 3,900 millones de personas en 129 países, generando aproximadamente 96 millones de casos sintomáticos y 40,000 muertes anuales.

En el caso concreto las enfermedades víricas de transmisión vectorial incluyen la fiebre chikungunya, el virus de Zika, la fiebre amarilla, el Nilo Occidental y la encefalitis japonesa, todas transmitidas por mosquitos, así como la encefalitis por garrapatas transmitida por estos arácnidos. Ante todos estos datos como objeto de la presente iniciativa y pesar de su impacto significativo, muchas de estas enfermedades son prevenibles mediante medidas de protección y la movilización comunitaria³.

Ahora bien, ante ese panorama, la descripción que sigue tiene por objeto concentrar información relevante sobre estas enfermedades causadas por arbovirus, y nos permite dimensionar a nivel mundial esta problemática, lo siguiente:

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/vector-borne-diseases>



Datos y cifras	
Virus de Zika	Chikungunya
<ul style="list-style-type: none">• El virus de Zika se transmite principalmente a través de mosquitos del género Aedes, que pican sobre todo durante el día.• La mayoría de las personas infectadas por el virus de Zika son asintomáticas; quienes sí presentan síntomas suelen manifestar erupciones cutáneas, fiebre, conjuntivitis, dolores musculares y articulares, malestar general y cefaleas, que duran entre 2 y 7 días.• La infección por el virus de Zika durante el embarazo puede causar microcefalia y otras malformaciones congénitas, así como partos prematuros y abortos espontáneos.• La infección se asocia en niños y adultos a un aumento del riesgo de complicaciones neurológicas, como el síndrome de Guillain-Barré, la neuropatía y la mielitis.• En febrero de 2016, la OMS declaró la microcefalia relacionada con el virus de Zika emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), y se confirmó la relación causal entre el virus y las malformaciones	<ul style="list-style-type: none">• La fiebre chikungunya es una enfermedad transmitida al ser humano por mosquitos que se da en África, Asia y las Américas, aunque esporádicamente también se han notificado brotes en otras regiones.• El dengue y la enfermedad por el virus de Zika inducen síntomas similares a los de la fiebre chikungunya, por lo que puede haber fácilmente diagnósticos erróneos.• Además de fiebre y fuertes dolores articulares, de duración variable y a menudo debilitantes, esta afección induce otros síntomas, como inflamación de las articulaciones, dolores musculares, cefalea, náuseas, cansancio y erupciones cutáneas.• Actualmente no hay ninguna vacuna aprobada ni ningún tratamiento específico contra la infección por el virus chikungunya.• Debido a la dificultad de diagnosticar y notificar esta dolencia, el número de



<p>congénitas. En noviembre de ese mismo año, la OMS declaró el fin de la emergencia.</p> <ul style="list-style-type: none">• Aunque los casos de enfermedad por el virus de Zika disminuyeron a partir de 2017 en todo el mundo, la transmisión persiste a niveles bajos en varios países de las Américas y otras regiones endémicas.	<p>personas afectadas por ella está subestimado.</p> <ul style="list-style-type: none">• En raras ocasiones, generalmente en presencia de otros problemas de salud concomitantes, la fiebre chikungunya provoca síntomas de gravedad y puede llevar a la muerte.
--	--

Como antecedente histórico, según fuentes consultadas el virus del zika, es un virus transmitido por mosquitos que se identificó por primera vez en Uganda en 1947 en un mono macaco Rhesus; posteriormente, en la década de 1950, se encontraron pruebas de infección y enfermedad en seres humanos en otros países africanos.

En nuestro país, en octubre de 2015 fue identificado el primer caso de infección por virus Zika que corresponde a un masculino de 22 años, dentro de la sintomatología se presentó un cuadro clínico de fiebre, exantema y conjuntivitis no purulenta⁴.

La iniciativa en comento, propone una serie de acciones preventivas con especial atención en mujeres embarazadas debido a que el virus durante la etapa de embarazo puede resultar con riesgos anómalos para el feto que tienen como resultado una posible microcefalia y otras malformaciones congénitas que

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/82722/web_ZIKA_LINEAMIENTO.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

incluyen contracturas de las extremidades, anomalías oculares, pérdida de audición entre otras.

Por ello, es indispensable intensificar todas las acciones preventivas en el sector salud debido a que se estima que entre el 5% y el 15% de los bebés nacidos de mujeres infectadas por este virus durante la gestación presentan complicaciones de salud que ponen en riesgo la integridad del nacido.

Paralelamente, durante las semanas de embarazo ese virus da lugar a complicaciones adicionales, como muerte intrauterina, muerte prenatal y parto prematuro.⁵

En lo que refiere a la enfermedad de chikungunya, tiene como origen por primera vez en Tanzania en el año de 1952. En nuestro continente, se detectó en diciembre de 2013 dado que el primer caso en nuestro país radico a finales del 2014 en el estado de Chiapas, lo que originó que actualmente se haya extendido a 18 entidades.

Si bien, entre el zika y chikungunya existen similitudes en cuanto a sus síntomas y trasmisiones, lo que más podemos destacar es que también existe una igualdad en reducir y evitar estos padecimientos que es la prevención y el control; ello exige de un entorno saludable como pieza fundamental para reducir los criaderos de mosquito.

5

<http://epi.minsal.cl/zika/#:~:text=El%20virus%20Zika%20es%20un,el%20virus%20del%20Nilo%20occidental.>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Dentro del ámbito jurídico, en lo que es materia de la presente iniciativa, la Ley Estatal de Salud establece en lo que interesa; *campañas para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles*, lo que a la letra dice:

"ARTICULO 35.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES, Y EN SU CASO LAS MUNICIPALES, ELABORARÁN PROGRAMAS O CAMPAÑAS TEMPORALES O PERMANENTES, PARA EL CONTROL O ERRADICACIÓN DE AQUELLAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO REAL O POTENCIAL PARA LA SALUD PÚBLICA DEL ESTADO O DE LA NACIÓN.

ASIMISMO, REALIZARÁN ACTIVIDADES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

I.- a V.- ...

VI.- FIEBRE AMARILLA, DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES VIRALES TRANSMITIDAS POR ARTRÓPODOS;

VII.- a XIV.- ..."

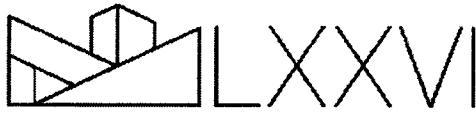
Como parte del quehacer legislativo, desde el grupo legislativo del PRI el 25 de Octubre 2021, se propuso exhortar a la Secretaría de Salud del Estado y a los 51 municipios para que amplíen y refuerzen las campañas de concientización,

fumigación y realicen brigadas de descacharrización, remoción de llantas y maleza que propician la propagación del mosquito transmisor con mayor hincapié en el caso de las mujeres embarazadas, dado que los cuidados de prevención contra la picadura del mosquito del zika son fundamentales, ya que se han presentado casos de complicaciones neurológicas en recién nacidos.

En este orden de ideas, y para sumar esfuerzos que traigan beneficios a la ciudadanía, este instrumento legislativo tiene como objetivo principal mejorar la salud y bienestar de las mujeres embarazadas al abordar específicamente los riesgos asociados con enfermedades transmitidas por vectores, como el virus del Zika y chikungunya.

Por consiguiente, y con el objetivo de mostrar la sugerencia de reforma y adición, se exhibe la siguiente tabla de comparación:

LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 35.- Corresponde a la Secretaría de Salud: I.- Brindar atención médica a la mujer que no cuente con ningún tipo de seguridad social previo estudio socioeconómico, promoviendo su afiliación al Sistema de Protección Social en Salud, durante: a) El embarazo, consistente en revisiones periódicas con el objetivo de verificar el desarrollo del mismo, así como el estado de salud tanto de la mujer gestante como del producto;	Artículo 35.- Corresponde a la Secretaría de Salud: I.- a II.- ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

- | | |
|--|---|
| <p>b) El parto, brindar atención médica necesaria y atender cualquier emergencia obstétrica que se presente; y</p> <p>c) El puerperio, brindar atención médica a la madre en caso de ser necesario, así como el seguimiento al desarrollo de la persona recién nacida y la detección oportuna de enfermedades neonatales aplicando los esquemas de prevención necesarios.</p> <p>II.- Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y sus parejas, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;</p> <p>III.- Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente al grupo de adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>IV.- Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.</p> | <p>III.- Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente al grupo de adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y</p> <p>IV.- Promover e impulsar campañas permanentes para proteger a mujeres en gestación, las cuales tengan como objetivo concientizar y prevenir sobre los riesgos asociados, especialmente destacando las medidas de protección personal ante la infección por el virus zika, chikungunya y otras enfermedades trasmítidas por vectores; y</p> <p>V.- Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.</p> |
|--|---|

Es así que, al dirigirse a este grupo particular, se reconoce la vulnerabilidad de las mujeres embarazadas y la necesidad de proporcionar información detallada sobre medidas de protección personal. Esto puede incluir pautas para evitar picaduras de mosquitos, la principal fuente de transmisión de estas enfermedades, así como otros consejos prácticos para reducir el riesgo de infección durante el embarazo.

Por último, al resaltar estas medidas preventivas, se busca no solo proteger a las mujeres embarazadas, sino también prevenir posibles complicaciones para el feto. La concientización sobre estos riesgos específicos y la promoción de prácticas seguras pueden tener un impacto significativo en la salud materno-fetal y contribuir a reducir la incidencia de estas enfermedades en la población. En resumen, la iniciativa busca educar, empoderar y proteger a las mujeres embarazadas frente a los riesgos de enfermedades transmitidas por vectores.

Por lo anterior someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones III y IV; y se adiciona la fracción V al artículo 35, de la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad digna del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 35.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- a II.- ...

III.- Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente al grupo de adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia;

IV.- Promover e impulsar campañas permanentes para proteger a mujeres en gestación, las cuales tengan como objetivo concientizar y prevenir sobre los riesgos asociados, especialmente destacando las medidas de protección personal ante la infección por el virus zika, chikungunya y otras enfermedades trasmitidas por vectores; y

V.- Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., 13 marzo de 2024

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1961/LXXVI



**C. DIP. PERFECTO AGUSTÍN REYES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 19 de marzo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

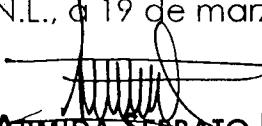
- Escrito presentado por la C. Dip. Gabriela Govea López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de enviar un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que, en el ámbito de sus atribuciones, dé cumplimiento al Artículo Transitorio Tercero de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León y se expida el Reglamento correspondiente en la materia, al cual le fue asignado el número de Expediente 18273/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Gabriela Govea López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 35 de la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18275/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 19 de marzo del 2024


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5607/LXXVI
Expediente Núm. 18275/LXXVI

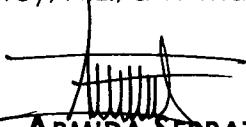
C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 35 de la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por el C. Dip. Perfecto Agustín Reyes González."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 19 marzo de 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR





DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Quien suscribe **Diputada Gabriela Govea López** integrante del **Grupo Negociativo del Partido Revolucionario Institucional** de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **ANEXO TECNICO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 18275/LXXVI**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente anexo plantea realizar adiciones y ajustes a la propuesta de origen, dichos cambios tienen como objetivo robustecerla de manera técnica en aras de fortalecer las estrategias de prevención para proteger a mujeres en gestación,

Con el propósito de ilustrar sobre el anexo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Propuesta original	Anexo
<p>Artículo 35.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente al grupo de adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y</p> <p>IV.- Promover e impulsar campañas permanentes para proteger a mujeres en gestación, las cuales tengan como objetivo concientizar y prevenir sobre los riesgos asociados, especialmente destacando las medidas de protección personal ante la infección por el virus zika, chikungunya y otras enfermedades trasmítidas por vectores; y</p> <p>V.- Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 35.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente al grupo de adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia;</p> <p>IV.- Diseñar, promover e impulsar campañas permanentes de sensibilización para proteger a mujeres en gestación, las cuales tengan como objetivo concientizar y prevenir sobre los riesgos asociados, especialmente destacando las medidas de protección personal ante la infección por el virus zika, chikungunya y otras enfermedades trasmítidas por vectores; y</p> <p>V.- Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.</p>

Monterrey Nuevo León., 1 de abril de 2025

ATENTAMENTE

DIP. Gabriela Govea López.